



REF. ESTABLECE NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y DELEGA FUNCIONES QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1527

SANTIAGO. 0 9 OCT 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 17 de noviembre 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 224, de 10 de septiembre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan Antonio Peribonio Poduje como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

- 1°.- Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo y las excepciones a la publicidad de la información, normas a las que este Servicio debe ajustarse, dando cabal cumplimiento a las mismas.
- 2°.- Que, para lograr dichos objetivos de manera adecuada y oportuna, mediante Resolución Exenta N° 413, de fecha 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional del Consumidor, se estableció un Comité de Transparencia y se reguló el funcionamiento del mismo, determinando asimismo los objetivos y misiones del mismo.
- 3°.- Que, en atención a los cambios suscitados en la estructura organizacional del Servicio, resulta entonces necesario modificar la integración de dicho Comité, a fin de garantizar la debida representación y participación de las Unidades Organizacionales principalmente involucradas tanto en los procesos de Transparencia Activa, como en el Sistema de Gestión de Solicitudes.
  - 4°.- Las facultades que detenta este Director Nacional.

## RESUELVO:

1°.- ESTABLÉCESE la siguiente integración del Comité de Transparencia del Servicio Nacional del Consumidor:

- El/la Subdirector/a Nacional, quien lo presidirá.
- El/la Jefe/a de Gabinete.
- El/la Jefe/a de la División Jurídica.
- El/la Jefe/a de la División de Consumo Financiero.
- El/la Jefe/a del Departamento de Planificación Estratégica y Calidad.
- El/la Jefe/a del Departamento de Comunicaciones Estratégicas.
- El/la Jefe/a del Departamento de Gestión Territorial y Canales.
- El/la Jefe de Auditoría Interna.







- El/la Jefe/a de la Fiscalía Administrativa.
- El/la Director/a Regional Metropolitano/a.
- Un/a funcionario/a del Departamento de Gestión Territorial y Canales, designado/a por la Jefatura de dicho Departamento.
- 2°.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros del Comité para sesionar, será reemplazado/a por su subrogante legal.
- 3°.- El/la funcionario/a del Departamento de Gestión Territorial y Canales, designado/a por la Jefatura de dicho Departamento y que integre el Comité de Transparencia, será el/la encargado/a responsable de tomar conocimiento de las solicitudes de información ingresadas en el sistema web institucional denominado "Solicitud de Información Ley de Transparencia", el monitoreo y cumplimiento de los plazos del Centros de Responsabilidad en la gestión de respuesta a las solicitudes y, por último, el cierre de las mismas en el sistema respectivo.
- 4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 20.285, el/la Jefe/a de Auditoría Interna en su calidad de encargado/a de control interno deberá velar por la observancia de las normas contenidas en el Título III de dicho cuerpo legal, "De la Transparencia Activa".
- 5°.- Delégase en la Jefatura de la División Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 17 de noviembre 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la facultad de firmar los Oficios de respuesta a las solicitudes de información, anteponiendo a la misma la fórmula "Por Orden del Director Nacional". Dicha Jefatura deberá además adoptar, previo acuerdo del Comité de Transparencia, todas las medidas que sean necesarias y pertinentes para que este Servicio dé íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone la Ley N° 20.285, en concordancia y relación con la Ley N° 19.628, tanto en materias específicamente mencionadas en los dos cuerpos legales antes mencionados, como las que correspondan de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.496 y sus Reglamentos No obstante ello, los actos administrativos que denieguen total o parcialmente la entrega de información en virtud de alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, debidamente fundados, serán suscritos por este Jefe de Servicio o por quien le subrogue legalmente.
- 6°.- Déjase sin efecto, en lo pertinente, lo establecido en la Resolución Exenta N° 413, de 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional del Consumidor.
- 7°.- El Oficial de Partes deberá estampar al margen de la Resolución Exenta N° 413 de 2012, el N° y fecha de la presente Resolución, que la modifica y complementa.

PANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE.

JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE

Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

División Jurídica División de Consumo Financiero Todos los Departamentos Oficina de Partes

DISTRIBUCION

